

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Responsabilidad estatal. Jurisdicción. Competencia.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Audiencia Provincial de La Rioja

FECHA: 6-2-2004

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original

OTROS DATOS: Recurso 338/2003

SUMARIO:

“En su recurso de apelación, la parte impugnante [Ayuntamiento de Ocón] suscita como primer motivo de recurso la nulidad de la condena impuesta al entender que el orden jurisdiccional civil no es el competente para decidir la reclamación formulada”.

La Audiencia dijo:

“... los derechos de autor son inherentes a una propiedad especial y tienen una naturaleza exclusivamente privada que pertenece al derecho común. A título de ejemplo puede citarse la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de junio de 1998, que se expresa en los siguientes términos: «En el caso, es claro que la demanda va dirigida a obtener la protección jurisdiccional de un derecho de propiedad privado, siquiera se trate de un derecho de propiedad especial sujeto a normas de derecho privado sin que pueda afirmarse la existencia de un acto administrativo sujeto al ordenamiento jurídico administrativo que pretenda impugnarse, sino una conducta presuntamente infractora de ese derecho de propiedad cuya sanción viene establecida por normas de derecho privado como es la vigente Ley de Propiedad Intelectual, no obstante exceder el contenido del derecho del autor a la esfera estrictamente patrimonial; de ahí que deba ser los órganos jurisdiccionales del orden civil los competentes para conocer de este litigio no obstante el carácter público de la demandada» ...”.

[...]

“Se estima suficientemente acreditado que el Ayuntamiento demandado realizó durante las fiestas patronales de los años 1998 a 2001, actos de comunicación pública de obras dramático-musicales, sin autorización de la entidad gestora de los derechos de autor. Al acto del juicio, ni siquiera compareció la corporación demandada para refutar las alegaciones y afirmaciones que se pretenden erróneas”.

COMENTARIO: El Preámbulo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Anexo 1C del Tratado de la OMC, dispone que los

derechos de propiedad intelectual son derechos privados. Otra cosa es que, por razones de política legislativa, se establezca en algún ordenamiento que corresponde a los tribunales de lo contencioso-administrativo conocer de las demandas que se propongan contra la República, los entes provinciales o estatales, los municipios, los institutos autónomos o las empresas en las cuales el Estado ejerza un control decisivo, pero aún en esos casos el asunto de fondo sigue siendo de naturaleza civil. En ese sentido, como lo apuntó el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de la República de Colombia, la Administración no tiene privilegios frente al derecho de los autores “y se encuentra frente a ellos en situación similar a la de los particulares”¹. Así, en un país como Venezuela, que reserva a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de las acciones que se intenten contra entes públicos o semi-públicos, su Tribunal Supremo de Justicia condenó a una fundación adscrita a la Presidencia de la República que había infringido derechos intelectuales sobre unas fotografías protegidas, al pago de una indemnización en las mismas condiciones que si lo hubiera hecho respecto de un particular². © Ricardo Antequera Parilli, 2010.

¹ Sentencia de la Sala Político Administrativa del 21-11-2006. Recurso 1382/2004.

² Sentencia de la Sala Político Administrativa del 13-12-2005. Expediente N° 2003-1071.